



Alcaldía
de Yumbo

102.25.223

Yumbo, 18 de abril de 2017



2017-100-012539-1

2017-04-18 16:09 Us MZAPATA
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: CONCEJO MUNICIPAL DE
Asunto: SECRETARIA GENERAL -
Des/Anex: 16 ANEXOS

alcaldia municipal de yu
20171000125391

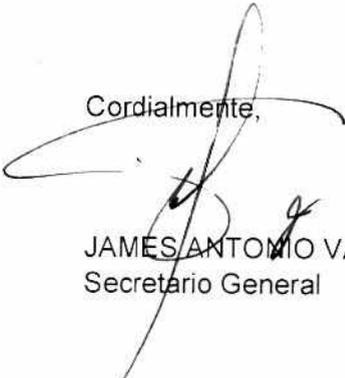
Doctor
CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Ciudad

ASUNTO: Remisión Proyecto de Acuerdo.

Con forme a lo enunciado en el asunto de la referencia, me permito remitir para su respectiva revisión y aprobación el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se Modifica el Acuerdo 024 de 2016 y se Dictan Otras Disposiciones".

Anexos: Dieciséis (16) Folios.

Cordialmente,


JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario General

 Proyecto y elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo – Auxiliar Administrativa
Revisó: James Antonio Valdés Muñoz – Secretario General



Alcaldía de Yumbo

103.09.01. 0985

Yumbo (V), 10 de Abril de 2017

Doctor.

Carlos Alberto Bejarano Castillo.

Alcalde Municipal.

Ref.: Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Atendiendo a el oficio N°.120.25.077 de fecha Marzo 29 de 2017, dirigido al Sr. Alcalde Municipal, remitido de Proyecto de Acuerdo, por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, para su análisis y concepto jurídico correspondiente, para la presentación al Concejo Municipal para su aprobación, enviado a la Secretaría Jurídica, por la Secretaría General, recibido en la Secretaría el día 04 de Abril de 2017.

Documentos allegados:

- 1) Oficio 120.25.077, de fecha Marzo 29 de 2017, dirigido al Sr. Alcalde Municipal, remitido de Proyecto de Acuerdo, por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, para su análisis y concepto jurídico correspondiente, para la presentación al Concejo Municipal para su aprobación
- 2) Copia de la Exposición de Motivos del Proyecto de Acuerdo de la referencia para ser firmado por él. Alcalde Municipal.
- 3) Copia del Proyecto de Acuerdo Municipal, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Marco Legal.

La Ley 136 de 1994 en su Artículo 72º.- *Unidad de materia.* Todo Proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Consideraciones.

- 1) Que en el Título del Proyecto de Acuerdo expresa” por el cual **se modifica el Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016 y se dictan otras disposiciones.**
- 2) La Exposición de Motivos, la solicitud del Proyecto de Acuerdo, se ajusta a Derecho, en especial a los contenidos de la Constitución Política Nacional Arts.287 No.3, 313 Numeral 4º. Art. 338. Ley 136 de 1994 Art. 32 Numeral 7º, modificada por la Ley 1551 de 2012 Artículo 18 Numeral 6º. Art.29 Numeral 1º. Literal a). Ley 1819 de 2016. Ley 388 de 1997. Decreto Nacional 1788 de 2004. Acuerdo 002 de Junio 1º. De2016.



Alcaldía de Yumbo

Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Particularmente, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, de forma que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma, el artículo 313 superior consagra que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones, votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

- 3) El Acuerdo Municipal recoge en sus considerandos las normas correspondientes: Art. 287 No. 3, Art. 313 No.4, 338, 363 de la Constitución Política. Ley 383 de 1997. Ley 788 de 2002. Ley 1819 de 2016, Programa de Gobierno Municipal 2016-2019, Acuerdo Municipal 024 de 2016.

- 4) El Proyecto de Acuerdo :

Modifica el Parágrafo 3°. Del Artículo 20 del Acuerdo Municipal. 024 de 2016.

Modifica el Art. 38 del Acuerdo Municipal. 024 de 2016. Parágrafo No.9°.

Adiciona el Art. 63 del Acuerdo Municipal. 024 de 2016. Parágrafo No.2°.

Modifica el Art. 64 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 68 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 69 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 70 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 72 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Literal 2°. Del Parágrafo 4°. Del Art. 93 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 98 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Adiciona el Art. 101 del Acuerdo Municipal. 024 de 2016. Literal f.

Modifica el Art. 169 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 220 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 221 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 222 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 223 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Art. 224 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.

Modifica el Parágrafo 1°. Del Artículo 226 del Acuerdo Municipal 024 de 2016. \$



Alcaldía de Yumbo

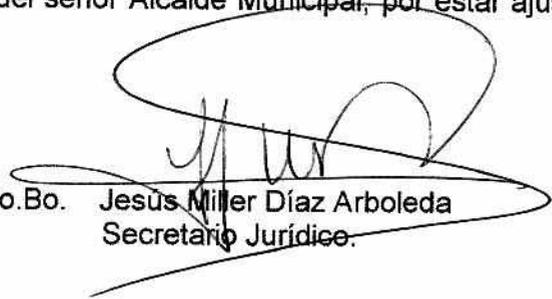
Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Modifica el Art. 228 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 229 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 231 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 233 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 234 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 236 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 237 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Parágrafo 2°. Del Artículo 238 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 239 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 240 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 241 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 281 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 283 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 292 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 294 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Modifica el Art. 300 del Acuerdo Municipal 024 de 2016.
- Adiciona el Art. 327 del Acuerdo Municipal. 024 de 2016. Parágrafo 6°.

Las Modificaciones y adiciones antes mencionadas se ajustan a disposiciones legales y se atemperan a la **Ley 1819 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sin más consideraciones jurídicas, se emite concepto Jurídico VIABLE para la presentación del Proyecto de Acuerdo referido por parte del señor Alcalde Municipal, por estar ajustado a las normas traídas en cita.


Hernando Villabón León
Asesor Jurídico
Código Postal 760501


Vo.Bo. Jesús Miller Díaz Arboleda
Secretario Jurídico.



Alcaldía
de Yumbo

**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No.
(Abril de 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Abril 3 de 2017

Honorables Concejales:

El Alcalde Municipal de Yumbo, en uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Numeral 5, que indican: “Son atribuciones del alcalde: (...). 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)”, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en especial la establecida en el numeral 1 del literal a) que menciona: “Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”

Particularmente, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, de forma que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma, el artículo 313 superior consagra que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones, votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”; someto a su consideración el presente proyecto de Acuerdo por ser factible y necesaria su aplicación en el Municipio de Yumbo, con base en la siguiente exposición de motivos:

OBJETO

El presente Proyecto de Modificación que presenta el Sr. Alcalde Municipal tiene como objetivo principal y propósito fundamental adoptar algunos cambios tributarios establecidos en la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, además atemperar los elementos para el cobro de la Participación en Plusvalía de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1788 de 2004; así como de otras especies de cobro en el Municipio de Yumbo con base en lo establecido y regulado por la normativa Nacional.

JUSTIFICACION

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial:

①

②



Alcaldía
de Yumbo

A. MARCO JURIDICO.

El numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Art.18 No.6º, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

De conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer la forma armónica con lo previsto en el Art.338 ibídem.

El Artículo 363 de la Constitución Política, estatuye, que "el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el estatuto tributario nacional y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo 002 de Junio 1º de 2016.

B. ALCANCES DE LA MODIFICACION

MODIFICACION DEL PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Se hace necesario modificar este párrafo para dar claridad a la sanción que se debe aplicar a aquellos contribuyentes que incumplan con la obligación de realizar la inscripción, actualización o cancelación de la matrícula de industria y comercio a través del formulario de Registro único de Identificación Tributaria RIT e incumplan los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo.

ADICIÓN DE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 38 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.

Se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 38 del Acuerdo municipal 024 de 2016, porque los bienes de uso público son aquellos que su dominio pertenece a la nación, su uso pertenece a todos los habitantes de territorio nacional y están a su servicio permanente, es decir, que por su propia naturaleza, ninguna entidad del estado tiene la titularidad del dominio similar a la de un particular puesto que están al servicio de todos los habitantes, de allí se ha afirmado que sobre ellos el estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía en orden a



Alcaldía
de Yumbo

garantizar y proteger precisamente su uso y goce común por motivos de interés general tal como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia T-572 de diciembre 9 de 1994 y sentencia Radicación 1469 de 2002 Consejo de Estado - mayo 5 de 2002.

En este sentido no existe amparo legal para que las entidades territoriales puedan cobrar el impuesto predial sobre los bienes de uso público ya que la clasificación de este tipo de bienes deberá realizarse, entonces, atendiendo a la naturaleza de los mismos, su destinación y afectación al uso común y, por su puesto, a la luz de las características señaladas en el artículo 63 de la Constitución Política.

MODIFICACION DE LOS ARTICULO 63, 64, 68, 69, 70, 72, 93, 98, 101 y 169 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Se hace necesario modificar los artículos 63, 64, 68, 69, 70, 72, 93, 98, 101 y 169 del Acuerdo municipal 024 de 2016, porque la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, estableció modificaciones y condiciones especiales en los elementos para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio, la cual deben ser adoptadas por el Municipio de Yumbo para que sean aplicadas de conformidad con la Ley nacional.

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 DEL ACUERDO 024 DE 2016 QUE SE REFIERE A LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

Por error de redacción de los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016, se presentan inconsistencias que pueden generar vicios en el procedimiento de liquidación y cobro de la Participación en Plusvalía en el Municipio de Yumbo, razón por la cual, se debe corregir el texto de conformidad con lo contemplado en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1788 de 2004.

Lo anterior se hace necesario porque se debe dar claridad a los elementos para la liquidación y el cobro de la Participación en Plusvalía. Así mismo, se debe modificar el procedimiento para determinar el efecto de la plusvalía, la liquidación definitiva de la Participación en Plusvalía y las demás actividades que deben adelantar el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaria de Hacienda y el alcalde Municipal para liquidación y cobro del tributo.

A manera de ejemplo se mencionan algunas de las inconsistencias que se presentan actualmente en el CAPITULO DECIMO QUINTO PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA del Acuerdo 024 de 2016:

- 1- En el artículo 220 del Acuerdo 024 de 2016, se hace referencia a los sujetos pasivos de la Participación en Plusvalía e incluye a *"los terceros que exploten económicamente bienes de uso público a título de arrendamiento"*.

Según el artículo 1973 del Código Civil Colombiano *"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"*



**Alcaldía
de Yumbo**

En este caso no se puede afirmar que el poseedor del bien es el arrendatario, pues para el goce del bien debe pagar un valor, la cual es pactado a través de un contrato de arrendamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, la Participación en Plusvalía se cancela como requisito previo para la expedición de licencias de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades, o en el momento del registro de actos de transferencia del dominio en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, por lo tanto se debe realizar a través de una liquidación oficial emitida por la Secretaría de Hacienda y no por declaración privada del contribuyente.

- 2- En el artículo 221 del Acuerdo 024 de 2016, se debe registrar el hecho generador de la Participación en Plusvalía de conformidad con lo contemplado en los artículos 74 y 87 de la Ley 388 de 1997, y además se debe dar claridad sobre correcta tipificación de los hechos generadores así como para la posterior estimación y liquidación de la Participación en Plusvalía.

El párrafo 2º del artículo 221 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016, se registró el texto “(...). En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en el artículo 74 de la presente Ley, (...) debiendo ser el texto “(...).En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997”, (...).

- 3- Teniendo en cuenta que la base gravable se define como “la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria”, se hace necesario modificar el artículo 222 del Acuerdo 024 de 2016, porque se debe describir de forma clara y expresa la base gravable de la Participación en Plusvalía, para que de esta manera se pueda liquidar el tributo conforme lo establece la Ley Nacional.
- 4- Por error de transcripción en el artículo 224 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016, se registró la tarifa del 15% de Participación en Plusvalía, debiéndose registrar la tarifa de conformidad como lo establece el artículo 79 de la Ley 388 de Julio 17 de 1997, que describe lo siguiente:

“Artículo 79º.- Monto de la participación. Los concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde, establecerán la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada, la cual podrá oscilar entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado.

(....).”

- 5- El párrafo 1º del artículo 226 del Acuerdo 024 de 2016, se debe corregir porque en el Municipio de Yumbo la entidad competente para reportar a través de acto administrativo los englobes y/o subdivisiones es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Alcaldía
de Yumbo

- 6- En los artículos 226, 233, 234 y 237 del Acuerdo 024 de 2016, se hace referencia a las Curadurías Urbanas y en el Municipio de Yumbo, es el Departamento Administrativo de Planeación es el responsable de adelantar sus funciones.
- 7- En el artículo 238 del Acuerdo 024 de 2016, se hace referencia a la Secretaria de Hacienda Distrital y la Secretaria de Planeación Distrital, en este entendido se refiere es a la ciudad de Bogotá.
- 8- Los demás artículos no describen de forma clara el procedimiento para determinar el efecto de la plusvalía, el procedimiento para expedir la liquidación oficial de la participación en plusvalía del inmueble, ni el contenido de la liquidación del efecto plusvalía, actualización de valores, la exigibilidad y cobro de la participación en Plusvalía, entre otros.

MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 283, 292 Y 294 DEL ACUERDO 024 DE 2016 RELACIONADO CON LA ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD.

- 1- Por error de transcripción en el artículo 283 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016 se registró Ley 1267 de 2009 debiendo ser **Ley 1276 de 2009**

Forma correcta

"ARTÍCULO 283.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se encuentra autorizada por el artículo primero de la Ley 687 de 2001, **Ley 1276 de 2009.**"

- 2- Por error de transcripción en el artículo 292 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016 se registró (Artículo 4º, Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 687 de 2001 debiendo ser **(Artículo 2o de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 4º de la Ley 1276 de 2009).**

Forma correcta

"ARTÍCULO 292. TARIFAS. Los sujetos pasivos de la estampilla Pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo pagará el dos por ciento (2.0%) del valor de la base gravable determinada. **(Artículo 2o de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 4º de la Ley 1276 de 2009)**, cuando el monto sea superior a ciento siete (107) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

(..)

- 3- El Artículo 294 del Acuerdo 024 de Diciembre 27 de 2016 establece que el manejo de la inversión de las Estampillas Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo, se debe realizar a través de un encargo fiduciario.



**Alcaldía
de Yumbo**

Respecto del Encargo Fiduciario que se menciona en este artículo, cabe señalar que la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009, y demás normas complementarias, mediante la cual se crea y se establece la destinación de los recursos provenientes de la estampilla a favor de la población Adulta Mayor, establece que los recursos deben ser administrados a través de una cuenta especial, la cual no necesariamente debe manejarse a través de esta modalidad que incluso podría llegar a ocasionar pérdidas en el rendimiento de los recursos, pues el mismo fluctúa de acuerdo al mercado del momento.

EL manejo de los dineros a través de un encargo fiduciario, conlleva a que la administración incurra en adelantar un proceso de selección de licitación pública tal como lo ordena la Ley 80 de 1993, artículo 32, proceso por demás que requiere de un término mínimo de 45 días hábiles, afectando con ello la prestación de los servicios que se deben brindar a esta población vulnerable

Por lo expuesto se debe cambiar el artículo 294 del acuerdo 024 de 2016, estableciendo que el manejo de la inversión de las Estampillas Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo, se realice a través de una cuenta especial.

Con base en las anteriores consideraciones, esta Administración Municipal respetuosamente solicita al Concejo Municipal aprobar esta iniciativa de modificación con la pretensión de mejorar las cargas tributarias, acondicionarse a la normativa superior y ejercer un mejor control y desempeño administrativo municipal.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal.

Vo.Bo: Aura G. Velasco Freyre – Secretaria de Hacienda.

Proyecto: Henry Forero M.
Profesional Especializado - Administración Tributaria.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 1333 de 1986; la ley 1819 de 2016, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;
3. Que el artículo 338 ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;
4. Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
5. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”
6. Que la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, estableció modificaciones y condiciones especiales para la liquidación y cobro de algunos tributos, entre ellos el impuesto de Industria y Comercio, la cual deben ser adoptadas por el Municipio de Yumbo para que se apliquen de conformidad con la Ley nacional.
7. Que el Programa de Gobierno Municipal 2016 – 2019 “YUMBO, TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE” contempla que el desarrollo debe ser colectivo desde el sentido comunitario; como principios deben primar la solidaridad, la confianza, la reciprocidad en un pueblo que quiere que todos y todas tengamos lo justo y podamos convivir apoyándonos unos a otros con el firme compromiso de lograr que estemos cada vez mejor. Por ello se debe trabajar en pro de gestionar el bienestar colectivo desde la transformación y cambio social que comprometa a toda la sociedad, a las

[Handwritten signature]
1

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

personas individualmente consideradas, a las instituciones, a los sectores públicos y privados que hacen presencia en el municipio, logrando retomar la confianza entre las instituciones.

8. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, ésta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar el parágrafo 3º del artículo 20 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 3º: La información que suministren los obligados a la Administración de Impuestos de Yumbo, a través del formulario oficial de inscripción, actualización y cancelación del Registro Único de Identificación Tributaria, se deberá presentar en los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, además deberá ser exacta y veraz. En caso de constatar el no cumplimiento de la obligación de presentar la información solicitada a través del Formulario de Registro Único de Identificación Tributaria - RIT, o se constate inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 38 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. INMUEBLES EXENTOS Y EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se encuentra exentos y exonerados del Impuesto Predial Unificado los inmuebles como se detallan a continuación:

INMUEBLES EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

Las exenciones del Impuesto Predial de los inmuebles que se detallan a continuación obedecen a disposiciones contenidas en la Ley.

1. Los inmuebles propiedad del Municipio y sus Entidades Descentralizadas no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares. (Artículo 170 Decreto Ley 1333 de 1986)
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público y obra de infraestructura, a excepción de: a) Las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora que se haga sobre tales bienes cuando estén en manos de particulares; b) las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. (Artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012).
3. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto predial en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
4. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
5. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

y cúrales, cementerios y seminarios conciliares a nombre de la iglesia, así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto.

Cuando en estos inmuebles se realicen actividades diferentes a las aquí contempladas, serán sujetos del impuesto predial en relación con la parte destinada a un uso diferente.

Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.

6. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. (Artículo 137 de la ley 488 de 1998).

INMUEBLES EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

La exoneración del impuesto predial de los inmuebles que se detallan a continuación es potestad del Concejo Municipal.

Se reconocerá la exoneración en el pago del Impuesto Predial Unificado, hasta por el término de diez (10) años, a los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los cuerpos de bomberos (Artículo 30 de la Ley 1575 de 2012), en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
2. Los inmuebles propiedad de la Defensa Civil, Cruz Roja, en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
3. Los Predios de propiedad de las universidades públicas establecidas en el Municipio de Yumbo.
4. Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidas por la autoridad competente y que se utilicen exclusivamente en los fines propios de este tipo de entidades.
5. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Educación.
6. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios. Gozarán de este beneficio previa verificación y aprobación de la administración municipal.
7. Los inmuebles de propiedad del Municipio, del Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
8. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

9. Los inmuebles propiedad de entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados, destinados única y exclusivamente a la actividad sindical o gremial.
10. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud y educación.
11. Los inmuebles de propiedad de los entes de control Personería, Contraloría y Concejo municipal.

PARÁGRAFO 1º: Los inmuebles de propiedad de la iglesia, del Cuerpo de Bomberos, de la Defensa Civil, de la Cruz Roja, de las entidades culturales sin ánimo de lucro, de las comunidades religiosas, de los inmuebles de propiedad del Municipio, y del Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, de las entidades sin ánimo de lucro así como de las entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados, y otras, de las que hace referencia el presente artículo, gozarán del beneficio estipulado previa verificación de la destinación del inmueble, que reposará en acta de visita ocular o de inspección, con registro fotográfico si es del caso, realizada por funcionarios públicos del área de Rentas, debidamente comisionado para ello, la que será firmada por este y por el Representante Legal de la entidad beneficiaria.

PARÁGRAFO 2º: La propiedad, comodato o tenencia de los predios se demostrará a través del Certificado de Tradición del inmueble objeto del beneficio expedido por la autoridad competente con un término no superior a un (1) mes.

El cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio o inmueble dará por terminado el beneficio.

PARÁGRAFO 3º. Los predios sobre los que opere la exención o exclusión del impuesto predial unificado en lo determinado por la ley, están obligados al pago de la sobretasa ambiental y no pagarán la sobretasa Bomberil, Así mismo, los predios a nombre del Municipio de Yumbo y sus entidades descentralizadas no son sujetos pasivos de la Sobretasa Ambiental. Los predios sobre los que opere la exoneración del impuesto predial unificado, en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, están obligados al pago de las sobretasas Ambiental y Bomberil.

PARÁGRAFO 4º. Los beneficios otorgados en el presente artículo se perfeccionarán mediante Resolución que conceda el beneficio, debidamente sustanciada por el Secretario (a) de Hacienda Municipal y para firma del señor Alcalde; para el caso de las exenciones no se requiere solicitud escrita del beneficiario, bastará la presentación del Certificado aludido en el parágrafo 2º.

PARÁGRAFO 5º. La Institución Educativa Pública Universitaria, a quien se le concede la precitada exoneración creará un programa de subsidios de matrícula, para estudiantes de estratos 1,2 y 3 del Municipio de Yumbo.

Para la escogencia de los estudiantes que serán beneficiados con el subsidio antes señalado, la Universidad exenta conformará un Comité impar, quien tomará decisiones por mayoría y del cual será parte con voz y voto el Alcalde Municipal o su delegado, el Secretario de Hacienda o su delegado, el Secretario de Educación Municipal o su delegado y dos (2) representantes de la universidad. Dicho comité se encargará de definir su propio

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

reglamento y de acuerdo a la necesidad establecer porcentajes para asignar los subsidios de matrícula.

La Universidad Pública beneficiada con esta exoneración presentará anualmente informe escrito ante el Honorable Concejo Municipal de Yumbo, en el cual expondrá la ejecución de dicho programa.

PARÁGRAFO 6º. El incumplimiento de por los menos una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y demás normas concordantes, serán motivo de cancelación del beneficio de la exoneración del Impuesto Predial en forma inmediata, actuación que deberá ser motivada por el Secretario de Hacienda Municipal y para la firma del señor Alcalde. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación en debida forma del acto original.

PARÁGRAFO 7º. Quien considere tener derecho a las exoneraciones antes escritas, deberá solicitar por escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal anexando la siguiente documentación, la que una vez sea otorgado el beneficio y por el término de este, deberá remitirse dentro del primer mes de cada periodo gravable so pena de pérdida del mismo:

- A. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del propietario del predio o del Representante Legal si es una sociedad.
- B. Certificado de Existencia de Representación Legal con máximo dos (2) meses de expedición.
- C. Certificado de Tradición del inmueble actualizado con máximo un (1) mes de expedición de la oficina de registro.
- D. Paz y Salvo por concepto de Impuestos Municipales así como de las sobretasas a que se esté obligado; o certificado de no estar en mora por acuerdos de pago.
- E. Demás requisitos que estime convenientes el Jefe de Rentas de la Secretaria de Hacienda Municipal y que guarden relación con lo contenido en el presente artículo y el beneficio a otorgar.

PARÁGRAFO 8º. Las exoneraciones otorgadas con anterioridad a lo establecido en el presente Acuerdo continuarán vigentes hasta el término de su duración.

PARÁGRAFO 9º. Los bienes de uso público, estarán exentos del pago del Impuesto predial desde el año que se demuestre la condición de destinación a uso público, así mismo, los bienes del propiedad del Municipio de Yumbo y sus entidades descentralizadas estarán exentos del impuesto predial desde el momento que se demuestre la propiedad del bien, de conformidad con las norma legales.

ARTÍCULO 3: Adicionar al artículo 63 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 2º: Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Lo anterior no aplica a las propiedades horizontales de uso residencial.

Fuente y concordancia: Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 64 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los Ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los

5

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable en el Municipio de Yumbo los siguientes ingresos:

- 1- Ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas.
- 2- Devoluciones.
- 3- Rebajas y descuentos.
- 4- Ingresos provenientes de exportaciones.
- 5- Ingresos provenientes de ventas de activos fijos.
- 6- Los Ingresos obtenidos fuera de la jurisdicción del Municipio de Yumbo.
- 7- Recaudo de Impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- 8- Percepción de subsidios.
- 9- Ingresos recibidos para terceros.

Parágrafo 1º: Para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio se aplicaran las siguientes reglas de conformidad con el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional:

Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

Los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine el Estatuto Tributario Nacional y en las condiciones allí previstas:

1. En el caso de los dividendos o participaciones en utilidades provenientes de sociedades nacionales y extranjeras, los ingresos se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. En el caso del numeral 2º del artículo 30 del Estatuto Tributario Nacional, se entenderá que dichos dividendos o participaciones en utilidades se realizan al momento de la transferencia de las utilidades. (Numeral 1 del artículo 27 del Estatuto Tributario Nacional).
2. En las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue contablemente, el ingreso por intereses implícitos no tendrá efectos fiscales.
3. Los ingresos devengados por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio. La distribución de dividendos o la enajenación de la inversión se regirán bajo las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.
4. Los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, no serán objeto del Impuesto de Industria y Comercio, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.
5. Los ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio, en la medida en que dichas provisiones no hayan generado un gasto deducible en renta de impuestos en períodos anteriores.
6. Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos y las previstas en el parágrafo del artículo 145 del Estatuto Tributario Nacional, no serán objeto del impuesto.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

de Industria y Comercio en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible en renta de impuestos en períodos anteriores.

7. Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingresos en materia tributaria, a más tardar, en el siguiente periodo fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.
8. Los ingresos provenientes por contraprestación variable, entendida como aquella sometida a una condición -como, por ejemplo, desempeño en ventas, cumplimiento de metas, etc.-, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio sino hasta el momento en que se cumpla la condición.
9. Los ingresos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 2º: Cuando en aplicación de los marcos técnicos normativos contables, un contrato con un cliente no cumpla todos los criterios para ser contabilizado, y, en consecuencia, no haya lugar al reconocimiento de un ingreso contable, pero exista el derecho a cobro, para efectos fiscales se entenderá realizado el ingreso en el periodo fiscal en que surja este derecho por los bienes transferidos o los servicios prestados, generando una diferencia.

Parágrafo 3º: Entiéndase por interés implícito el que se origina en aquellas transacciones de financiación, que tienen lugar cuando los pagos se extienden más allá de los términos de la política comercial y contable de la empresa, o se financia a una tasa que no es una tasa de mercado.

Parágrafo 4º: Para efectos del numeral 7 del presente artículo, se entenderá por programas de fidelización de clientes aquellos en virtud de los cuales, como parte de una transacción de venta, un contribuyente concede una contraprestación condicionada y futura a favor del cliente, que puede tomar la forma de un descuento o un crédito.

Parágrafo 5º: Para los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo, aplicará lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Al ingreso bruto así determinado, no se le podrán detraer costos por concepto de adquisición de combustibles líquidos y derivados del petróleo, lo cual no comprende el costo del transporte de los combustibles líquidos y derivados del petróleo, ni otros gastos deducibles, asociados a la operación.

Parágrafo 6º: Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Yumbo, el contribuyente deberá demostrar mediante las declaraciones de industria y comercio presentadas y pagadas en los municipios diferentes a Yumbo, las facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios, el origen extraterritorial de los ingresos. Es facultad del área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo a través del proceso de fiscalización confrontar todas las pruebas o informaciones que se pretendan con tal fin, así como solicitar las que considere pertinentes.

Fuente y concordancia: Artículo 342 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 5: Modificar el artículo 68 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68.- ACTIVIDADES DE SERVICIO.- Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere

al
7

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Son actividades de servicios la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendido de bebidas y comidas; servicio de restaurante; cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles, servicios de publicidad, las de interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica automotriz y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que tengan audio y video, casas de empeño o compra-venta, servicios públicos básicos, de montepíos, de curaduría y los prestados por las notarías, los de peaje, los de servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, los contratistas, los servicios notariales y las demás actividades análogas y las descritas como actividades de servicios en el Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

PARÁGRAFO 1º. ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL: Son objeto de impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en puestos estacionarios previamente autorizados por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 2º. VENTAS ESTACIONARIAS: Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 6: Modificar el artículo 69 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69.- PERIODO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y comercio se causa con una periodicidad anual; comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. Para la determinación del Impuesto por períodos inferiores a un año se tomará el valor por fracción de año. Para efectos del período se relacionan los siguientes conceptos:

- 1- Período de causación y de pago:** El Impuesto de Industria y Comercio se causará al momento de verificarse la terminación del respectivo período durante el cual se realizó o ejerció la actividad gravable, y se pagará en la oportunidad prevista por la Secretaria de Hacienda Municipal, con base en los ingresos denunciados en la declaración privada. Podrán presentarse períodos inferiores (fracción de año).
- 2- Declaración y pago.** Los contribuyentes de industria y comercio, deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario que para tal efecto determine la Secretaria de Hacienda Municipal.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo podrá adoptar el formulario único nacional diseñado por la dirección general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el Municipio de Yumbo podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir en forma oportuna la constancia de declaración y pago a la Secretaria de Hacienda.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La declaración de industria y comercio se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal deberá permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos municipales administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

- 3- **Año base o período gravable:** Corresponde al período en el cual se generan los ingresos en desarrollo de la actividad gravada, los cuales se utilizarán para la declaración por período gravable correspondiente.
- 4- **Vigencia Fiscal:** Se entiende por vigencia fiscal el año inmediatamente siguiente al de causación (año base o período gravable). Corresponde al período en que debe cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.

Parágrafo: Lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018.

Fuente y concordancia: Artículo 344 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 7: Modificar el artículo 70 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA LAS ACTIVIDADES.- El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

1. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre **actividades industriales**, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la **actividad comercial** se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta de la jurisdicción de este municipio, se entenderá realizada en el municipio de Yumbo.
 - b) Si la actividad se realiza en jurisdicción de este municipio y no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio de Yumbo donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto de industria y comercio se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
 - c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
 - d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- 3- En la **actividad de servicios**, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
 - b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- 4- En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Fuente y concordancia: Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 8: Modificar el artículo 72 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.

El valor de los ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos, Lo previsto en este literal entrará en **vigencia a partir del 1º de enero de 2018.**

Fuente y concordancia: Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto, el operador deberá presentar un informe consolidado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual indicará el valor total de sus ingresos y el listado de distribución que corresponda a cada municipio. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones enviará a cada distrito o municipio el valor correspondiente a su base gravable dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 9: Modificar el literal 2 del párrafo 4º del artículo 93 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

- 2- La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social.

ARTÍCULO 10: Modificar el artículo 98 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción del impuesto de industria y comercio, las entidades de derecho público del orden nacional, Departamental y Municipal, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las Uniones Temporales, las comunidades organizadas, las empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las entidades descentralizadas, las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ilíquidas y sociedades de hecho, con domicilio o residencia en el Municipio de Yumbo, sean sujetos pasivos o no del impuesto de industria y comercio, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en las cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Igualmente son agentes de retención las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados por servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio; El mandatario en los contratos de mandato en el momento del pago o abono en cuenta, teniendo en cuenta la calidad del mandante quien está obligado a declarar con la información suministrada por el mandatario, quien identificará en su contabilidad las retenciones practicadas a nombre de su mandante.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda Municipal podrá autorizar como autorretenedor a quien tengan la calidad de gran contribuyente clasificado por la DIAN y a quienes considere, con base en los ingresos declarados en periodos anteriores, pueden tener tal distinción, para que efectúen autorretención sobre sus propios ingresos respecto de las actividades sometidas a gravamen.

ARTÍCULO 11: Adicionar al artículo 101 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el siguiente literal:

ARTÍCULO 101.- PAGOS NO SUJETOS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuentan que se efectúen:

- f- Los servicios personales prestados por personas naturales al Municipio de Yumbo, a sus entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades, a las sociedades industriales o comerciales en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria, a los órganos de control y a las entidades prestadoras de servicios de salud en este municipio.

ARTÍCULO 12: Modificar el artículo 169 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169.- CONTROL DEL RECAUDO. El Municipio de Yumbo, sus entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades, las sociedades industriales o comerciales en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria y los órganos de control, deberán enviar a la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de Enero y Julio de cada año, una relación semestral, en medios magnéticos, de los contratos y adiciones, prestación de servicios, orden de trabajo y orden de suministros (compras) de los mismos suscritos por la entidad, respecto de los cuales se debió practicar el descuento y de las consignaciones efectuadas por concepto de la Tasa Pro-Deporte.

El contenido y especificaciones para la entrega de la información serán determinados por la Secretaria de Hacienda Municipal. La información será certificada por el Tesorero, en los establecimientos Públicos, antes de control y demás entidades obligadas por el Tesorero y el Contador de entidad.

ARTÍCULO 13: Modificar el artículo 220 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 220. SUJETO PASIVO:- Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias o poseedoras de predios ubicados en jurisdicción del Municipio de Yumbo, respecto de los cuales se configure el hecho generador. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía, así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 14: Modificar el artículo 221 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 221. HECHO GENERADOR:- Son hechos generadores de la participación en plusvalía derivados de la acción urbanística del Municipio de Yumbo las autorizaciones específicas para destinar el inmueble a un uso más rentable y las autorizaciones específicas para incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, Son hechos generadores los siguientes:

- 1- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- 2- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- 3- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- 4- La ejecución en el Municipio de Yumbo de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la Contribución de Valorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1º. En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

En los sitios donde acorde con los planes parciales se dé alguno de los hechos generadores de que tratan los literales 2 y 3 del presente artículo, la Administración Municipal en el mismo plan parcial, podrá decidir si se cobra la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 2º. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en el artículo 87 la Ley 388 de 1997, caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el Señor Alcalde, podrá determinar el mayor valor adquirido por tales obras, el monto de la participación en plusvalía y liquidarla, siguiendo las reglas señaladas en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y todas las normas que adicionen o modifiquen las anteriores disposiciones.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Los sistemas para el cálculo de la plusvalía se ajustarán a los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen

PARÁGRAFO 3º. Para la correcta tipificación de los hechos generadores así como para la posterior estimación y liquidación de la Participación en Plusvalía, se tomarán en cuenta los siguientes conceptos urbanísticos:

- 1- **CAMBIO DE USO:** Es la modificación normativa que autoriza destinar los inmuebles de una zona o subzona geoeconómica homogénea, a uno o varios usos diferentes a los actualmente permitidos por las normas vigentes.
- 2- **APROVECHAMIENTO DEL SUELO:** Es la definición normativa que autoriza la urbanización y/o la construcción de los inmuebles que forman parte de una zona o subzona geoeconómica homogénea, a través de la determinación de los índices de ocupación y de construcción. Se entiende por aprovechamiento existente, el que corresponde a los índices de ocupación y construcción, efectivamente existentes o predominantes en una zona o subzona geoeconómica homogénea al momento de la realización del avalúo.
- 3- **ÍNDICES DE OCUPACIÓN:** Es el cociente que representa la proporción de suelo que puede ser ocupado en edificación bajo cubierta, con respecto al área neta urbanizable del predio. Expresa el porcentaje máximo de suelo de cada predio que puede ser destinado a edificación, descontada las superficies correspondientes a afectaciones para el sistema vial así como para espacios y servicios públicos.
- 4- **INDICES DE CONSTRUCCIÓN:** Es la relación entre el área construida de la edificación y el área de suelo del predio objeto de la construcción.

ARTÍCULO 15: Modificar el artículo 222 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE:- La base gravable de la participación en plusvalía será la diferencia entre el precio comercial del predio después del hecho generador y antes de él, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto de Plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calcula en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 3º del Decreto Nacional 1788 de 2004 y las normas que lo reglamente o modifiquen

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto Plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO. Cuando por efecto de englobe, un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la Participación en Plusvalía y se realizará el recálculo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la Participación en Plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación de efecto plusvalía, que se

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

efectuará en el momento de la solicitud de la licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ARTÍCULO 16: Modificar el artículo 223 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA:- El efecto de la Plusvalía por metro cuadrado será la estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea.

El monto de la participación en plusvalía corresponderá a la determinada en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen. En el mismo Decreto que apruebe el Plan Parcial, se decidirá el cobro de la participación en Plusvalía. El procedimiento para el cálculo del efecto plusvalía se iniciará cuando se adopte el respectivo Plan Parcial, o en los Decretos reglamentarios en los otros hechos generadores de la participación en plusvalía, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 17: Modificar el artículo 224 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 224. TARIFA.- Conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 388 de 1997, la tarifa aplicable en el Municipio de Yumbo por concepto de la Participación en Plusvalía generada por las acciones urbanísticas, será del treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 18: Modificar el párrafo 1º del artículo 226 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la entidad competente para reportar a la Secretaría de Hacienda, los englobes y/o subdivisiones de que trata este artículo, para efectuar el cálculo del efecto de plusvalía en el predio resultante del englobe.

ARTÍCULO 19: Modificar el artículo 228 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 228. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL EFECTO DE LA PLUSVALÍA: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

Para tal efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el Alcalde Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación, solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, que se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde Municipal o su delegado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el perito evaluador, contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración municipal podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en este mismo artículo.

PARAGRAFO 1º. Cuando se solicite estimar el efecto plusvalía resultado de hechos generadores ya concretados con la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial o de las revisiones que de él se efectúen, se podrá solicitar, simultáneamente, que se estime el precio comercial inicial de aquellas zonas en las cuales las normas generales sobre usos y tratamientos, prevean que también se autorizarán nuevos usos más rentables o mayores aprovechamientos del suelo. Una vez sea adoptada la respectiva norma, a través de la expedición de las fichas normativas o de los correspondientes instrumentos complementarios, se procederá a estimar el nuevo precio comercial de referencia.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento Administrativo de Planeación remitirá a la Secretaría de Hacienda, dentro del segundo semestre del año los instrumentos de desarrollo del Plan de Ordenamiento territorial que proyectará en el año siguiente para que la Secretaría de Hacienda incluya en el presupuesto de gastos los recursos que se requieren para la liquidación y determinación del efecto plusvalía.

PARÁGRAFO 3º. VERIFICACIÓN, OBJECIÓN, REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DEL CÁLCULO DEL EFECTO DE PLUSVALÍA-PROCEDIMIENTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue el informe del cálculo del efecto plusvalía al Departamento Administrativo de Planeación revisará y podrá objetar el cálculo del efecto de plusvalía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento, si considera que no se realizó dando cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y a los parámetros técnicos adoptados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y/o la norma que lo modifique, derogue, sustituya.

En este caso, la impugnación se debe realizar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o el perito evaluador; puede realizarse en subsidio de la revisión o directamente y su trámite estará sujeto al capítulo tercero del Decreto 1420 de 1998 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. El Departamento Administrativo de Planeación, efectuará un informe técnico que acredite la realización del proceso del cálculo del efecto plusvalía, así como su revisión e impugnación.

ARTÍCULO 20: Modificar el artículo 229 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 229. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL EFECTO PLUSVALÍA-PROCEDIMIENTO. Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que el valor por metro cuadrado de Participación en Plusvalía es el producto de multiplicar el efecto plusvalía estimado para la correspondiente zona o subzona, por la tasa de participación. El monto total de participación es, por consiguiente, igual al valor por metro cuadrado de la participación multiplicado por el área neta urbanizable de cada predio individualmente considerado que se realizara al momento de la exigibilidad.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

A partir de la fecha en que la administración municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para expedir el acto administrativo firmado por el Alcalde Municipal que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores. Para ello aplicara la tarifa autorizada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 21: Modificar el artículo 231 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 231. AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTOS QUE CALCULAN EL EFECTO DE PLUSVALÍA Y LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997 dentro de los cinco días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de que trata el artículo anterior, el propietario de predio podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde Municipal de Yumbo. Con la interposición del recurso se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 22: Modificar el artículo 233 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 233. INSCRIPCIÓN. Expedido, notificado, debidamente divulgado y ejecutoriado el Acto Administrativo a través del cual se liquida la participación en plusvalía, el Alcalde Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación, oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, en un plazo no mayor a dos (2) meses, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios de las zonas correspondientes, dicha liquidación del efecto plusvalía por cada predio afectado urbanísticamente.

Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual la Tesorería Municipal haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO 1º: Facúltese al Departamento Administrativo de Planeación para determinar las condiciones y características y medio de entrega (magnético, tipo de formato, etc.) que debe contener la información entregada.

ARTÍCULO 23: Modificar el artículo 234 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 234. ACTUALIZACIÓN DE VALORES. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al Municipio de Yumbo se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de la liquidación de la participación de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO: Para actualizar los valores de efecto plusvalía determinados, respecto de las cuales no se haya notificado liquidación del efecto, se aplicará la actualización en el acto administrativo de liquidación, tomando las directrices de este artículo, desde la fecha del último avalúo a la fecha de expedición del acto administrativo.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 24: Modificar el artículo 236 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 236. PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA DEL INMUEBLE. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del contribuyente propietario o poseedor del inmueble, la Secretaría de Hacienda a través de la Administración Tributaria emitirá la liquidación oficial de la participación en plusvalía a pagar, calculada conforme a la base gravable determinada por la liquidación definitiva del efecto plusvalía.

PARÁGRAFO 1º. La liquidación oficial definitiva de la participación en plusvalía a cargo, será notificada al propietario o poseedor del inmueble en los términos del Estatuto Tributario Nacional y contra ella procede el recurso de reconsideración. Una vez en firme el título proceden intereses de mora sobre el saldo insoluto liquidado.

ARTÍCULO 25: Modificar el artículo 237 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 237. CAMBIO EFECTIVO DE USO DEL INMUEBLE O DE CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA- LIQUIDACIÓN OFICIAL. Si el propietario o el poseedor de un predio desarrollan una construcción o una urbanización sin licencia o se produce un cambio en el uso del inmueble iniciará y llevará hasta su terminación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el trámite de reconocimiento de las construcciones y urbanizaciones, asumiendo las consecuencias legales del hecho.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informara por escrito de este hecho a la Secretaría de Hacienda, indicando los elementos sobre los cuales se debe aplicar la sanción.

La Secretaría de Hacienda emitirá la liquidación oficial de la participación en plusvalía, liquidando los intereses de mora, desde el momento en que debió haber solicitado licencia de construcción y urbanización o construcción y el momento del pago de la participación en la plusvalía correspondiente.

El pago de la participación en la plusvalía será requisito previo para la expedición de la resolución de reconocimiento por parte del Departamento Administrativo de Planeación, la cual se asimilará a licencia y sin perjuicio de las sanciones contenidas en la Ley 810 de 2003 y normas que regulan la materia.

Cuando haya ocurrido un cambio efectivo en el uso del inmueble o una urbanización o construcción sin licencia, la Secretaria de Hacienda a través de la Tesorería, independientemente del trámite de reconocimiento, podrá iniciar el trámite de liquidación y cobro coactivo de la participación en plusvalía, con base en la liquidación general de la participación realizada para la respectiva zona homogénea geoeconómica, liquidando los intereses de mora desde el momento en que debió haberse realizado el pago por parte del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 26: Modificar el parágrafo 2º del artículo 238 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. El pago en efectivo será realizado conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la Tesorería. Para los demás mecanismos de pago

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

debe existir solicitud previa del contribuyente y aceptación expresa de la propuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal y el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 27: Modificar el artículo 239 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 239. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACION. La participación en la plusvalía solo será exigible en el momento en que se presente el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1- Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
- 2- Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- 3- Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
- 4- Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997

PARAGRAFO 1°: En el evento previsto en el numeral 1° del presente artículo, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARAGRAFO 2°: Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARAGRAFO 3°: Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 28: Modificar el artículo 240 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. CONDICIONAMIENTO AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS O EL REGISTRO DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO. - Para la expedición de licencias de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades, el registro de actos de transferencia del dominio en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, se exigirá la acreditación del pago de la participación en plusvalía, mediante copia de la liquidación oficial con su constancia de pago o mediante la expedición de un certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de Tesorería en el que conste el pago.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 29: Modificar el artículo 241 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 241. MECANISMOS DE PAGO- REGLAMENTACIÓN. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del cálculo del efecto plusvalía que no estén regulados en este acuerdo, la liquidación del tributo y los mecanismos de pago, serán definidos por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO. Los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de Plusvalía, y para cobro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 30: Modificar el artículo 281 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así

ARTÍCULO 281.- CONTROL DE RECAUDO. El Municipio de Yumbo, sus entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades, las sociedades industriales o comerciales en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria y los órganos de control, deberán enviar a la secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de Enero y Julio de cada año, una relación semestral, en medio magnético, de los contratos y adiciones de los mismos suscritos por la entidad, respecto de los cuales se debió practicar el descuento y de las consignaciones efectuados por concepto de las Estampillas “Pro-cultura”.

El contenido y especificaciones para la entrega de la información serán determinados por la Secretaria de Hacienda Municipal. La información será certificada por el Tesorero, en los establecimientos Públicos, entes de control y demás entidades obligadas por el Tesorero y el Contador de entidad.

ARTÍCULO 31: Modificar el artículo 283 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 283.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se encuentra autorizada por el artículo primero de la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 32: Modificar el artículo 292 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 292. TARIFA. Los sujetos pasivos de la estampilla Pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo pagará el dos por ciento (2.0%) del valor de la base gravable determinada. (Artículo 2º de la Ley 687 de 2001 modificado por el artículo 4º de la Ley 1276 de 2009), cuando el monto sea superior a ciento siete (107) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO- El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 33: Modificar el artículo 294 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 294.- MANEJO E INVERSIÓN. El manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en el Municipio de Yumbo serán manejados a través de una cuenta especial, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 34: Modificar el artículo 300 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 300.- CONTROL DE RECAUDO. El Municipio de Yumbo, sus entidades descentralizadas en cualquiera de sus modalidades, las sociedades industriales o comerciales en que el municipio tenga participación accionaria mayoritaria y los órganos de control, deberán enviar a la secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los Diez (10) primeros días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, una relación semestral, en medio magnético, de los contratos y adiciones de los mismos suscritos por la entidad, respectos de los cuales se debió practicar el descuento y de las consignaciones efectuadas por concepto de la Estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.

El contenido y especificaciones para la entrega de la información serán determinados por la Secretaria de Hacienda Municipal. La información será certificada por el Tesorero, en los establecimientos Públicos, entes de control y demás entidades obligadas por el Tesorero y el Contador de entidad.

ARTÍCULO 35: Adicionar al artículo 327 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 6º. En los casos que el Municipio de Yumbo no cuente con un contrato de servicio de fotocopias, y hayan solicitudes de copias de documentos de expedientes por parte de los contribuyentes, estas serán sufragadas por el peticionario quien pague directamente al propietario del establecimiento el costo de estas, y para ello el funcionario de la Alcaldía se desplazará con los documentos originales hasta el sitio en la cual presten este servicio.

ARTÍCULO 36: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes las demás disposiciones contenidas en el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, las cuales no sufren modificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo Valle, a los ____ días del mes de _____ del año 2017.

PRESIDENTE

SECRETARIO